

#3038

P. 1/6399  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Julio 11/41

Proyecto de ley que modifica los Arts. 42 y 47
de la del Cédulas Personal de Identidad
para hombres.

5 Piezas

01358

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de julio de 1941.


Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Votado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley que modifica los artículos 42 y 47 de la Ley sobre la Cédula Personal para las personas del sexo masculino.

Para mejor ilustración de esa Honorable Cámara le anexo copia del mensaje del Poder Ejecutivo, junto al cual vino el proyecto de ley mencionado.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

ev.

61/6433



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Los artículos 42 y 47 de la Ley No. 372 sobre Cédula Personal de Identidad de fecha 19 de noviembre de 1940, quedan modificados para que se lean del siguiente modo:

"Art. 42.- Las personas que hallándose obligadas a obtener Cédula Personal carecieren de ella o no la renovaren dentro del plazo legalmente establecido, serán condenadas a prisión de cinco a treinta días, según la gravedad del caso. Los infractores, sin embargo, podrán liberarse de la prisión, pagando una multa equivalente al doble del impuesto adeudado hasta la fecha de la sentencia.

Art. 47.- A los individuos que hubieren cumplido condena por la infracción prevista en los ordinales 1 y 2 del artículo 40, se les expedirá gratuitamente la Cédula o la nueva libreta correspondiente, con la mención del caso".

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE

SECRETARIOS:

Suber Lugo
Antefano



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

FORMAL BOND

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

10. LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 487

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asuntos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de... 1941

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



BOND

100

61359

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de julio de 1941.


Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm.7648, de fecha 11 de julio de 1941, anexo al cual vino el proyecto de ley que modifica los artículos 42 y 47 de la Ley sobre Cédula Personal para las personas del sexo masculino.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobo el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente.


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 7648

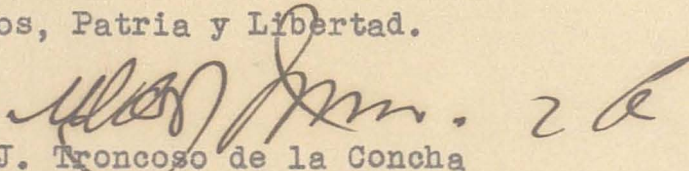
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de julio de 1941.Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa Alta Cámara, un proyecto de ley modificando los artículos 42 y 47 de la Ley sobre la Cédula Personal para las personas del sexo masculino.

El objeto de la modificación es establecer un sistema de penalidades más preciso para las personas que dejen de cumplir la obligación de obtener o renovar sus Cédulas dentro del plazo legal, y más concordante con el método de escalas creado por la Ley sobre la Cédula Personal.

Dios, Patria y Libertad.


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente de la República

81/6399

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

No. _____

ARTICULO UNICO.- Los artículos 42 y 47 de la Ley No. 372 sobre Cédula Personal de Identidad de fecha 19 de noviembre de 1940, quedan modificados para que se lean del siguiente modo:

"Art. 42.- Las personas que hallándose obligadas a obtener Cédula Personal carecieren de ella o no la renovaren dentro del plazo legalmente establecido, serán condenadas a prisión de cinco a treinta días, según la gravedad del caso. Los infractores, sin embargo, podrán liberarse de la prisión, pagando una multa equivalente al doble del impuesto adeudado hasta la fecha de la sentencia.

Art. 47.- A los individuos que hubieren cumplido condena por la infracción prevista en los ordinales 1 y 2 del artículo 40, se les expedirá gratuitamente la Cédula o la nueva libreta correspondiente, con la mención del caso".

DADA ETC., ETC.,.....